

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022-00441 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS –ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	MARÍA OMAIRA VARGAS GÓMEZ
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA REQUISITOS

ASUNTO

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto de fecha 15 de septiembre del año en curso, previas las siguientes acotaciones.

ANTECEDES

Una vez estudiado el libelo petitorio, en providencia del 22 de septiembre hogaño (*archivo digital 04*), se inadmitió la demanda al encontrar que no cumplía con las exigencias necesarios para su admisión, concediéndosele a la demandante el término de **tres (3) días**, para subsanar los siguientes requisitos:

1.(...) la parte actora deberá indicar: (i) cuál o cuáles derechos colectivos considera vulnerados o amenazados por la entidad demanda; (ii) cuáles son los hechos relacionados con afectación de los derechos colectivos, que motiva la petición y, (iii) cuáles son las pretensiones relacionados con los mismos.

2. (...) la parte demandante deberá acreditar que previo a la presentación de la demanda se cumplió con el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 144 del CPACA, esto es, que se solicitó al Alcalde del Municipio de Medellín, adoptaran las medidas necesarias de protección de los derechos colectivos presuntamente vulnerados.

El aludido auto fue debidamente notificado por estados el 19 de septiembre hogaño, y comunicado vía correo electrónico, por lo que, el término para

corregir la demanda feneció el **22 de septiembre hogaño**, sin que, hasta la fecha, la parte actora se haya pronunciado al respecto o aportado escrito subsanado los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES

Cuando la demanda no cumpla los requisitos dispuestos en la Ley, el competente debe inadmitir la demanda para que, en el término dispuesto para ello, la parte interesada subsane los defectos de la misma, so pena de ser rechazada. (*archivo digital 21*).

En lo referente a las acciones populares, en la Ley 472 de 1998, por medio del cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política, se regula lo referente al contenido de la solicitud, su corrección y el término para corregirla. Específicamente en su artículo 20 dispone:

“Artículo 20.-Admisión de la demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

*Se inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante **los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciera, el juez la rechazará.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el canon citado, se rechazará la presente acción popular, en tanto que, la parte interesada no dio cumplimiento al requisito exigido en el auto inadmisorio de la demanda, notificado por estados el día 19 de septiembre del año en curso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción popular incoada por la señora **María Omaira Vargas Gómez**, en contra del **Municipio de Medellín**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera digital, no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

CL

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c157624c7fcc83fde7ffe5e5f618f05f9d68fac9dd47c4b128160261165e9166**

Documento generado en 24/10/2022 04:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 26/10/2022 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria